

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 82

Referencia: 82

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-06-1930

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO NUMERO 9 DE 1920. (TITULOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL).

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 05783

Publicada el: 18-06-1930

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS, DER. CIVIL

Palabras Claves: Propiedad industrial, Registro público

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.501

Rollo: 95

Posición: 522

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 18 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5788

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 25

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 82 de 1930, de 18 de Junio, por el cual se adiciona el Decreto número 9 de 1920..... 20247

Resolución número 121, de 14 de Junio de 1930..... 20247

Contrato número 5 de 1930..... 20247

Contrato número 6 de 1930..... 20247

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 45, de 9 de Junio de 1930..... 20247

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 35 de 1930, de 27 de Mayo, por el cual se designa el nombre que debe llevar el Hospital de Aradulce..... 20248

Decreto número 37 de 1930, de 27 de Mayo, por el cual se designa el nombre que debe llevar el Hospital de David..... 20248

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Mayo de 1930..... 20248

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Mayo de 1930..... 20248

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Mayo de 1930..... 20249

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Mayo de 1930..... 20247

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1929..... 20249

Avisos Oficiales..... 20250

Edictos..... 20250

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 82 DE 1930 (DE 18 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el Decreto número 9 de 1920.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A continuación del artículo 83 del Decreto Ejecutivo número 9 de 1920, irá el siguiente:

Artículo 83 bis. Los títulos de propiedad industrial patente de invención y marcas de fábricas, se inscribirán previa presentación de los respectivos documentos que acrediten su concesión en forma legal, documentos que se conservarán en la oficina del Registro Público después de anotar en ellos la inscripción correspondiente.

La inscripción expresará las circunstancias esenciales comprendidas en el documento en que se funda."

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 14 de Junio de 1930.

Ha ingresado a este Despacho el respectivo expediente, en virtud de apelación interpuesta por Bernabela Aguirre contra la resolución número 16 del 25 de Marzo último, del Gobernador de la Provincia de Herrera, dictada en primera instancia en actuación propuesta ante dicho funcionario por Pola Guevara para que se lance a la recurrente Aguirre de un terreno situado en Pesé que, según declaración judicial, ocupa actualmente sin ningún título.

Según el artículo 1727a del Código Judicial, en relación con el artículo 871 del Código Administrativo, este asunto debió ser resuelto en primera instancia por el Alcalde de Pesé, de tal suerte que resulta nulo lo actuado en él hasta el presente por incompetencia de jurisdicción, y así se resuelve este negocio; en consecuencia, remítase el expediente respectivo

al Alcalde de Pesé para que lo dé el curso legal al memorial del 14 de Marzo último, dirigido al Gobernador de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

CONTRATO NUMERO 5 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Adriano Robles, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno por una parte, y Antonio Alberto Valdés, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se obliga a raspar, limpiar y pintar con dos manos de pintura los postes de la línea telegráfica existente entre Colón y Portobelo, así: Tres pies con alquitrán puro, uno bajo tierra y dos sobre las base, el resto del poste con fórmula que suministrará el Ingeniero Técnico del Telégrafo. También es obligación del Contratista enumerar los postes.

Segundo. La pintura, materiales y transporte para la ejecución de la obra serán de cuenta del Contratista.

Tercero. El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista la suma de setenta y cinco centésimos de balboa por cada poste que pinte y que sea recibido por el Director General de Correos y Telégrafos.

Cuarto. El pago del trabajo a que se refiere este Contrato, se hará por medio de cuentas que deberán ser visadas por el Director General de Correos y Telégrafos. Nunca se visarán ni pagarán cuentas por menos de quinientos postes.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

ADRIANO ROBLES.

El Contratista,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 8 de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

CONTRATO NUMERO 6 DE 1930

Entre los suscritos, a saber: Adriano Robles, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y Tomás H. Jacome, en nombre y representación de la Chiriquí Land Company, cuyo nombre toma, por la otra, se ha celebrado el contrato comprendido en las cláusulas siguientes:

Primera. La Chiriquí Land Company se compromete a conducir en los vapores de su servicio la correspondencia e impresos que se despachen por los correos nacionales entre Balboa y Puerto Armuelles y viceversa, cada vez que los dichos vapores hagan viajes entre los puertos mencionados.

Segunda. El Gobierno se compromete a pagar mensualmente y por plazos vencidos a la Chiriquí Land Company, o a quien sus derechos represente, la suma de cien balboas (B. 100.00) por toda remuneración de los servicios que se contratan.

Tercera. Este contrato comenzará a regir el día 1° de Junio del corriente año y terminará el 30 de Junio de 1932. Sin embargo, si ninguna de las partes notifica por escrito a la otra, con treinta días, por lo menos, antes de la fecha de vencimiento, su voluntad de darle por terminado, se considerará prorrogado y en vigencia por un nuevo término de dos años y de ahí en adelante sucederá lo mismo mientras una de las partes contratantes no dé a la otra el aviso por escrito de treinta días de anticipación, al vencimiento, de voluntad de concluirlo.

Cuarta. Este Contrato, previa aprobación del Poder Ejecutivo, puede ser cedido o traspasado a cualquiera persona o compañía nacional o extranjera, pero no a algún Gobierno extranjero.

Quinto. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Presidente de la República y puede ser rescindido en cualquier tiempo por cualesquiera de las partes, para lo cual dará a la otra aviso con treinta días de anticipación.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

El Representante autorizado de la Chiriquí Land Company,

T. H. Jacome.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 31 de 1930.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 45.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Vistas las diligencias sumarias levantadas por el Administrador General del Impuesto de Licores, por las cuales se le impone a cada